

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00269-00

En razón a la solicitud que precede de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General se corrige el auto admisorio en los siguientes términos:

ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por WILLIAM HERNANDO AVENDANO JIMÉNEZ, OLGA PATRICIA AVENDAÑO JIMÉNEZ, YENY ESMERALDA AVENDAÑO JIMÉNEZ y MARINA ALEXANDRA AVENDAÑO JIMÉNEZ contra CARLOS JULIO LEGUIZAMON QUIJANO en su calidad de heredero determinado del causante JORGE LEGUIZAMON, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE LEGUIZAMON y PERSONAS INDETERMINADAS.

En lo demás la decisión queda incólume.

Por secretaría nuevamente emítase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada al auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.